

Bogotá D.C.

Señora:

YUDITH NIETO VALERO
HORMIHON URBANO SAS
Carrera 7 No. 171B - 98
TEL: 6787259

Referencia: Respuesta al radicado 2021ER260231 Derecho de petición

Respetada Doctora Nieto:

En respuesta a su solicitud relacionada con:

(...)

“Concepto técnico donde indique que la actividad económica (Producción de Concreto) no requiere obtener permisos o licencia ambientales con la norma ambiental vigente.

Este concepto es con el fin de realizar la inscripción de nuestra Planta de concreto ubicada en la carrera 7 N° 171b - 98. al Directorio de Proveedores del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, donde nos solicitan: "De no requerir algún tipo de permiso deberá aportar un pronunciamiento de la Autoridad Ambiental con fecha de vigencia no mayor a 30 días, donde indique que la actividad realizada no requiere permisos y no genera afectación a los Recursos Naturales y del Medio Ambiente ...". Con el fin de poder cumplir con el requerimiento oportuno de nuestros clientes.”

(...)

Al respecto, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias que le otorgó la Ley para la expedición de las licencias ambientales le informa:

1. Análisis Normativo

Frente a la normativa que regula el tema y que dentro de la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente relacionadas con el asunto, tenemos:

En primer lugar, es pertinente indicar que el trámite de licenciamiento ambiental es un procedimiento reglado que se encuentra establecido dentro del Decreto 1076 de 2015 en el capítulo tercero, título 2, parte 2, cuyo articulado es de obligatorio cumplimiento para la administración y los administrados, puesto que las normas ambientales son de orden público¹.

¹ Ley 99 de 1993, artículo 107: “Artículo 107º.- Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad. Decláranse de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley.

Así las cosas, de conformidad con lo mencionado en líneas precedentes, es importante traer a colación la normatividad concerniente a los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, que se encuentra consagrada en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual reza:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
- c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.*

2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes. (Subrayado y negrillas fuera del texto).

3. La construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua...”

2. Respuesta a la petición incoada

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...) (Negrilla fuera del texto original)

En razón a la normatividad expuesta, y en el marco de los derechos fundamentales y de participación que le asisten y en ejercicio de las funciones y deberes encomendadas a esta secretaria, nos permitimos manifestarle respetuosamente que, para el proyecto de la planta de concreto Hormigón Urbano S.A.S., ubicada en la Carrera 7 N.º 171b - 98, por usted referido **“NO”** se requiere trámite de licenciamiento ambiental. (De acuerdo con la tabla de producción anual allegada en la comunicación de la referencia).

(...) ” Anexamos producción de concreto mensual del año 2020 y parcial 2021 donde de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.3.2.3., del Decreto 1076 de 2015, los proyectos de "Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes". Con lo dispuesto en la norma nuestra producción no supera 10.000 m3/mes para tramitar la licencia ambiental ante la autoridad competente. Las Actividades que se realizan en la planta son las siguientes: Recepción de materias Primas; Agregados Pétreos (patio de almacenamiento}, Cemento (silos) y aditivos (tanques de almacenamiento) . Alimentación por medio de banda transportadora (agregados}. Dosificación por peso de materias primas a Basculas (Cemento, Agua, Agregados y Aditivos).Ingreso de materiales al vehículo.”

Producción de Concreto Mensual

Planta: Norte Hormigón Urbano S.A.S Ubicada: Carrera 7 N° 171b - 98

Coordenadas: 4.750262262584167, -74.022787096205 12

Año	Mes	Producción (m3)
2020	Enero	3032,95
	Febrero	2592,50
	Marzo	2459,50
	Abril	954,75
	Mayo	2248,25
	Junio	3019,25
	Julio	3835,50
	Agosto	3812,25
	Septiembre	3554,75
	Octubre	4144,00

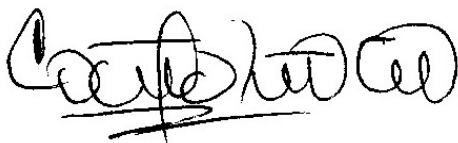
	<i>Noviembre</i>	<i>3643,80</i>
	<i>Diciembre</i>	<i>3081,75</i>
<i>2021</i>	<i>Enero</i>	<i>2437,75</i>
	<i>Febrero</i>	<i>3731,95</i>
	<i>Marzo</i>	<i>5399,35</i>
	<i>Abril</i>	<i>4227,15</i>
	<i>Mayo</i>	<i>2840,00</i>
	<i>Junio</i>	<i>3620,50</i>
	<i>Julio</i>	<i>3181,30</i>
	<i>Agosto</i>	<i>3255,75</i>
	<i>Septiembre</i>	<i>4397,15</i>
	<i>Octubre</i>	<i>4356,25</i>

Lo anterior en consideración a que, de conformidad con la información de producción mensual de cemento suministrada por el peticionario, “**NO**” se superan los diez mil (10.000) metros cúbicos/mes de producción de concreto.

No obstante, lo anterior, es importante precisar que, si con la ejecución y desarrollo del proyecto a futuro la producción de concreto supera los diez mil metros cúbicos por mes, se deberá tramitar la respectiva licencia ambiental, igualmente si en el desarrollo de las actividades de producción de concreto se realiza el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables se deberá tramitar los respectivos permisos.

En los anteriores términos espero haber dado respuesta a su solicitud. Cualquier duda o aclaración adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos)

Proyectó: NATALIA NARVAEZ TORRES

Revisó: RICARDO LAUREANO DELGADO POSADA

Aprobó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR